



SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS

Proyecto de Reforma del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas



SAECH
Sistema Anticorrupción
del Estado de Chiapas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

El (La) que suscribe, Diputado(a) _____, integrante del Grupo parlamentario de _____ de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y los artículos 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

La siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo **31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas**, contenido en la Sección Primera “Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal”, del Capítulo III “De los instrumentos de Rendición de Cuentas”, se realiza conforme a lo dispuesto por los Artículos 45, fracción I y 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los cuales mencionan textualmente lo siguiente:

Artículo 45. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Artículo 48. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

...

II. A los Diputados del Congreso del Estado.

Exposición de motivos:

La reforma en materia de combate a la corrupción, incorporada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, estableciendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual tuvo como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basado en certeza, estabilidad y ética pública, con procedimientos de investigación sustentados en el fortalecimiento de las capacidades y la profesionalización de los órganos facultados para llevarlas a cabo, sin confundirlas con las funciones propias del

control interno y la fiscalización. Por su parte, en el Segundo Transitorio del mencionado Decreto se precisó que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor, debería aprobar las leyes generales a que se referían las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo, así como debería realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asumiera las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en dicho Decreto y en las leyes que derivarán del mismo. Asimismo, en el Cuarto Transitorio de dicho Decreto se previó que las Legislaturas de los Estados, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas necesarias a su marco legal, ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con dicho Sistema.

En consecuencia, el 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor el 19 de julio del 2016, con excepción de la última legislación citada, la cual entró en vigor el 19 de julio del 2017.

El objeto de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Por ello, y para efectos de inteligencia del Sistema Nacional Anticorrupción, en la mencionada ley se estableció la creación de la Plataforma Digital Nacional, considerándose que, una de las mejores soluciones para el combate a la corrupción es la digitalización de los procedimientos o herramientas que los entes públicos utilizan en sus procesos diarios ya que limita la interacción entre ciudadanos y servidores públicos, obligando a la transparencia. Así, el desarrollo de dicha inteligencia permitirá generar información de forma ordenada y actualizada que alimentará al Sistema Nacional Anticorrupción y le permitirá cumplir con sus obligaciones de forma eficaz.

La Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con los siguientes sistemas electrónicos: **I.** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; **II.** Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; **III.** Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados; **IV.** Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización; **V.** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y **VI.** Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Por su parte, y en cumplimiento a lo ordenado en el Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, relativo a la reforma del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre del 2016, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estableciendo el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, mismo que contempla el Capítulo II, “Del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”; específicamente en el artículo 115, se estableció la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De la misma forma, el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Número 274, el Decreto 120 que contiene la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en la que se establece al Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se precisan sus objetivos generales, mecanismos, órganos que lo integran, así como la coordinación y relación entre ellos.

El Sistema Anticorrupción se crea para establecer con los Entes Públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y acciones en el combate a la corrupción en la Entidad, constituyendo los objetivos establecidos en las diez fracciones del artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los cuales están dirigidos a establecer mecanismos de coordinación, principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de los Entes Públicos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Como una de las acciones que ayudarán a prevenir y sancionar la corrupción, en la mencionada Ley se precisa la conformación y funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal, estableciendo que, será administrado por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico y contará, al menos, con los siguientes sistemas: **I.** Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, **II.** Sistema de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, **III.** Sistema de servidores públicos y particulares sancionados, **IV.** Sistema de información y comunicación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas y del Sistema Estatal de Fiscalización, **V.** Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción y, **VI.** Sistema de información pública de contrataciones.

Asimismo, en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, se establece a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, cuya sede será la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines. El objeto de dicha Secretaría Ejecutiva es fungir como órgano de apoyo

técnico del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Es así como el 01 de octubre del 2020, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, inicia sus operaciones autorizándosele 29 plazas de confianza, de acuerdo con la suficiencia presupuestal que le fue autorizada.

De la misma forma, el 12 de julio del 2017, se publica en el Periódico Oficial la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, cuya creación obedeció a la reforma de la que fue objeto la Constitución Política Local, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre del 2016, teniendo por objeto retomar las bases, principios y procedimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, preservando los principios Constitucionales, con el fin de prevenir y, en su caso, sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción de servidores públicos y los particulares, contemplando un catálogo que distingue a las conductas graves y no graves, destacando que la calificación de graves atiende a los actos u omisiones que de manera considerable perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público, en general, que ofenden en mayor grado a la sociedad.

En esa tesitura, y resaltando la trascendencia de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y de la Plataforma Digital Nacional, es importante que el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas contenga almacenada la información necesaria en su Sistema Electrónico Estatal para que éste último, a su vez, pueda conectarse con la referida plataforma, cumpliendo así con uno de los objetivos en el combate a la corrupción.

La presente propuesta de reforma aborda únicamente al primer sistema del Sistema Electrónico Estatal, esto es al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1), el cual ha sido considerado por la importancia en el sentido que, para que el Estado y la sociedad puedan cerciorarse en todo momento de que un servidor público cumple con los principios constitucionales y responde al mandato democrático depositado en su función, y por ello, cada servidor público está obligado a rendir la Declaración Patrimonial y la Declaración de Intereses, que deberán ser públicas, asegurando la veracidad y el cumplimiento de la obligación de declarar el ocultamiento, mentira o engaño en la información declarada sobre sus intereses o patrimonio, o el de sus dependientes económicos, pudiendo ser sancionada, incluso, como un acto de corrupción grave.

Así, la finalidad de la declaración patrimonial es conocer a detalle la situación patrimonial y económica de los servidores públicos al ingresar a su cargo para así poder realizar una adecuada vigilancia y asegurar que no exista ningún tipo de acto de corrupción y la información otorgada corresponda a sus ingresos como servidor público. Por su parte la declaración de intereses tiene como finalidad identificar aquellas actividades o relaciones que podrían interferir con el ejercicio de las funciones o la toma de decisiones de un servidor público además permite evitar que, en caso de existir un conflicto de intereses,

se privilegie el interés privado sobre el público, generando un beneficio indebido para el servidor público o sus familiares. Es por esto que, en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, establece los plazos para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses; sin embargo, dicha Ley no establece el plazo en el que la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y los Órganos Internos de Control, deben actualizar el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, al tener el encargo de recibir las declaraciones.

Por ello, y tomando en cuenta que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, así como el artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, administrará el Sistema Electrónico Estatal, del cual forma parte el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través del mencionado sistema electrónico, es necesario que se precise un plazo para que la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, y los Órganos Internos de Control, actualicen el referido sistema, para que la información correspondiente se encuentre debidamente almacenada, generando información de forma ordenada y actualizada que alimente al Sistema Nacional Anticorrupción y le permita cumplir con sus obligaciones de forma eficaz.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el siguiente:

Decreto por el que se adiciona el segundo párrafo al artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas Planeación para el Estado de Chiapas

Artículo 31.- ...

Para efectos de la inscripción o actualización del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la Secretaría, el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, así como los Órganos Internos de Control, según corresponda, contarán con un plazo igual al previsto en el artículo 33 de esta Ley, contado a partir del término del cumplimiento de la obligación del servidor público. En los casos en que el declarante omita, por cualquier causa, presentar su declaración en los plazos previstos, contarán con 30 días naturales para la inscripción o actualización correspondiente, contados a partir de su recepción.

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Suscribe